CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de jun. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. **765203184003-2022-00268-00**. Liquidación de sociedad conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **GREICY GONZÁLEZ QUICENO**, a través de mandataria judicial, contra el señor **IVAN ALEXIS FAJARDO ESCOBAR**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **GREICY GONZÁLEZ QUICENO**, a través de mandataria judicial, contra el señor **IVAN ALEXIS FAJARDO ESCOBAR**.

2º.- Como lo dispone el artículo 108 de C. G. P., ya que se desconoce dirección física y electrónica de la parte demandada, se ordena su emplazamiento mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación (**ESPECTADOR O EL PAÍS)** un día domingo.

3°. - De la demanda y anexos córrasele traslado por el término de 10 días al demandado.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7ff203c6f7068f34e9390cd0c70def1868d4d3565a6d90cb6a2ca82a5254b2**
Documento generado en 07/06/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica